

Señores

JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

REFERENCIA: PRONUNCIAMIENTO DEL DEMANDADO BANCO BBVA, SOBRE EL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 11 DE FEBRERO DE 2024 - Dentro del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RECLAMACIÓN DE COBERTURA DE CONTRATO DE SEGURO DE DESEMPLEO No.11001310301520220005100 EN RELACION CON LA PÓLIZA No. 0110043

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No 107.359 del C.S.J, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, apoderado de los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO y JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**, mayores de edad identificados con cédulas de ciudadanía Nos 51.944.499 y 79.413.608, ambas de Bogotá, domiciliados y residentes en esta ciudad, mediante el presente escrito **Descorro traslado del PRONUNCIAMIENTO DEL DEMANDADO BANCO BBVA, SOBRE EL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 11 DE FEBRERO DE 2024**, dentro del Proceso de la referencia, en los siguientes términos:

LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2213 DE 2022 PARA PRACTICAR LA NOTIFICACION PERSONAL

Conforme a los requisitos establecidos para que se acredite por parte del fallador que el demandante cumplido con las exigencias establecidas para realizar la notificación personal de la admisión de una demanda y por ende se de realizada la notificación personal son los siguientes: 1. Acreditar que se surtió por correo electrónico en la dirección del demandado con los soportes pertinentes. 2. La dirección utilizada corresponde a la establecida por el convocado para sus notificaciones y 3 . la prueba del envío.

El articulo 8 de la ley 2213 de 2022. establece que, así como al demandante le asiste el deber de demostrar que realizo la notificación en debida forma, el demandado le asiste el deber de demostrar si alega la nulidad de esta, “deberá manifestar bajo la gravedad de juramento al solicitar la declaratoria de nulidad que no se entero de la providencia adjunta”:

....

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.

LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA FRENTE A LOS REQUISITOS DE LA NOTIFICACION PERSONAL POR CORREO ELECTRONICO

La Corte Suprema de Justicia en sentencias de tutela STC 16733 de 2022 y STC 11127 de 2022, señalo los únicos requisitos establecidos para realizar notificaciones electrónicas conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual corresponde es a indicar el correo electrónico del demandado, donde en ningún momento se necesita indicar “el momento puntual en cual se entendía intimidado el juicio” por cuanto constituye una carga excesiva:

En primera medida -y con implícitas consecuencias penales exigió al interesado en la notificación afirmar “bajo la gravedad de juramento (...) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar”; además, para evitar posibles discusiones, consagró que ese juramento “se entenderá prestado con la petición” respectiva. ii). En segundo lugar, requirió la declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado.

En segundo lugar, requirió la declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado.

Como si las dos anteriores no resultaran suficientes, impuso al interesado el deber de probar las circunstancias descritas, “particularmente”, con las “comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

STL 7023 de 2023 Corte Suprema de Justicia Magistrado Ponente IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ Julio 5 de 2023
--

En la anterior sentencia de tutela, la Corte de Suprema de Justicia frente a la acción de tutela presentada por TERA VILLA SAS, interpone contra la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C , porque este ultimo declaro la nulidad de la notificación realizada por correo electrónico porque “**en el mensaje de datos *no se especificó la fecha de la providencia, ni el momento en que se entendería por «intimado» al juicio***”

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, tutela el derecho en razón a que la Sala del Tribunal Superior de Bogotá, *exigió requisitos no previstos en dicha disposición normativa, como la manifestación de la fecha del auto admisorio de la demanda y el momento en que se entendería por «intimado» al juicio.*

No conforme con la decisión, la sociedad **JJME COLOMBIA SAS**, impugna la decisión entre otros argumentos, que en el mensaje de datos no se identificaba

plenamente la providencia judicial **como es su fecha de expedición** objeto de la notificación personal.

La sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, para resolver la acción de tutela señaló que el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 no estableció expresamente los actos de intimidación **ni la fecha de la providencia judicial** cuando se acude a realizar la notificación personal con mensaje de datos sino solamente se deberían acreditar los siguientes requisitos:

*Así, al analizar el contenido de la decisión cuestionada, la Sala considera que el juez plural convocado sí incurrió en el defecto procedimental lesivo de las garantías fundamentales de la actora, pues para el acto de notificación personal del auto admisorio por medio de mensaje de datos, exigió requisitos que no están contemplados en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, como lo es que este contenga (i) **la fecha de la decisión que se notificaba** y (ii) el momento puntual en el cual se entendía intimado al juicio convocado, cuando únicamente es necesario aportar información sobre la dirección electrónica del notificado y la forma en la que la obtuvo.*

Lo anterior debido a que la notificación por mensaje de datos es autónoma e independiente:

En tal contexto, es evidente que el juez plural accionado desconoció que la adopción de nuevas normas procesales contenidas en el entonces Decreto 806 de 2020 de ninguna manera derogó o modificó el estatuto procesal civil vigente, pues lo que hizo fue incorporar otro mecanismo de notificación acorde con la implementación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, autónomo y diferente al ya existente, de modo que su regulación y especialmente sus requisitos no se pueden entremezclar, justamente por las connotaciones propias de cada uno, en particular del Decreto 806 de 2020 que se implementó en un contexto en el cual imperaba la administración de justicia de forma eminentemente virtual.

EN CUANTO A LA NOTIFICACION DE LA DEMANDA

El apoderado del **BANCO BBVA**, en ningún momento realiza en su escrito de solicitud de nulidad lo exigido por el inciso del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en la cual debe manifestar bajo juramento que no se enteró de la providencia de admisión de la demanda, la cual se anexo a la notificación realizada por correo electrónico certificado **el 19 de diciembre de 2023** realizada por el suscrito. Como se desprende del cuerpo del correo enviado a la demandada sobre la admisión de la demanda en el contenido de la comunicación se indicó la ubicación del actual despacho judicial y número del expediente. Igualmente se puso de presente que el expediente venía remitido del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. En este mismo mensaje, **se adjunto auto admisorio**, demanda subsanada y

auto admisorio. De la misma manera, se indicó un link para que el demandado ingresara tuviera acceso a las pruebas:

 **Cuerpo del mensaje:**

Señores

BANCO BBVA

Ciudad

Por medio de la presente notifico el auto admisorio expedido el 18 de enero de 2022 por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C, de la demanda verbal (Responsabilidad Contractual) de los señores ANA GRACIELA TORRES MORENO y JORGE ELICER ROJAS RODRÍGUEZ contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA y OTRO, con número de radicado 2022 - 00051.

Esta notificación se surte conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el cual señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En este auto admisorio se indica que cuenta con 20 días para contestar la demanda. Igualmente, se pone de manifiesto que teniendo en cuenta que el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogota D.C, remitió al Juzgado 53 Civil del circuito de Bogotá, la notificación deber surtirse en este ultimo despacho judicial de lunes a viernes de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 P,M A 5:00 P.M , indicando el correo electrónico :ccto53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ,y la dirección física del despacho judicial: Carrera 10 No 19A .65 Edificio Camacol de la ciudad de Bogotá D.C

Nota: Teniendo en cuenta que es muy pesado el archivo de las pruebas, se anexa el siguiente link: <https://drive.google.com/drive/folders/1DS8KgRn5GlmbhqFxKSUG0mH9GLvTnfzg?usp=sharing>

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ

Apoderado Demandante

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
86AdmiteResponsabilidadContractual.pdf	f32c163684d30d7ae018f8e92379b80909495cacb1eca7920d9665de1ea608ee
84Subsanacion.pdf	ed0d602988a4bbfa1963eebfbf26de6f965a5b3b2a45f502711c9bc067ea103c
04AutoInadmitte.pdf	9e07ac2a5981f20e3aceb42ac0c4cdce1fb70892dedf2219a5d668bb2a1ae40d

En el siguiente pantallazo se observa la trazabilidad del correo electrónico certificado remito el 19 de diciembre de 2023 al **BANCO BBVA** donde se evidencian los documentos adjuntos:



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de ANA GRACIELA TORRES MORENO identificado(a) con C.C. 51944499 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 959340
Emisor: agratomo@gmail.com
Destinatario: notifica.co@bbva.com - BANCO BBVA COLOMBIA
Asunto: Notificación demanda
Fecha envío: 2023-12-19 14:46
Estado actual: Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/12/19 Hora: 14:47:00	Tiempo de firmado: Dec 19 19:47:00 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/12/19 Hora: 14:47:02	Dec 19 14:47:02 cl-t205-282cl postfix/smtp[1473]: B970912487FC: to=<notifica.co@bbva.com>, relay=aspmx.l.google.com[172.253.63.26]: 2 5, delay=1.3, delays=0.13/0.06/0.17/0.96, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1703015222 19-20020a05620a248900b0077f6791999esi236 2 0484qkn.392 - gsmtip)
Lectura del mensaje	Fecha: 2023/12/19 Hora: 14:47:11	Dirección IP: 54.71.187.124 United States of America - Oregon - Portland Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; Win64; x64; rv:109.0) Gecko/20100101 Firefox/117.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presuime que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Quoted mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación demanda

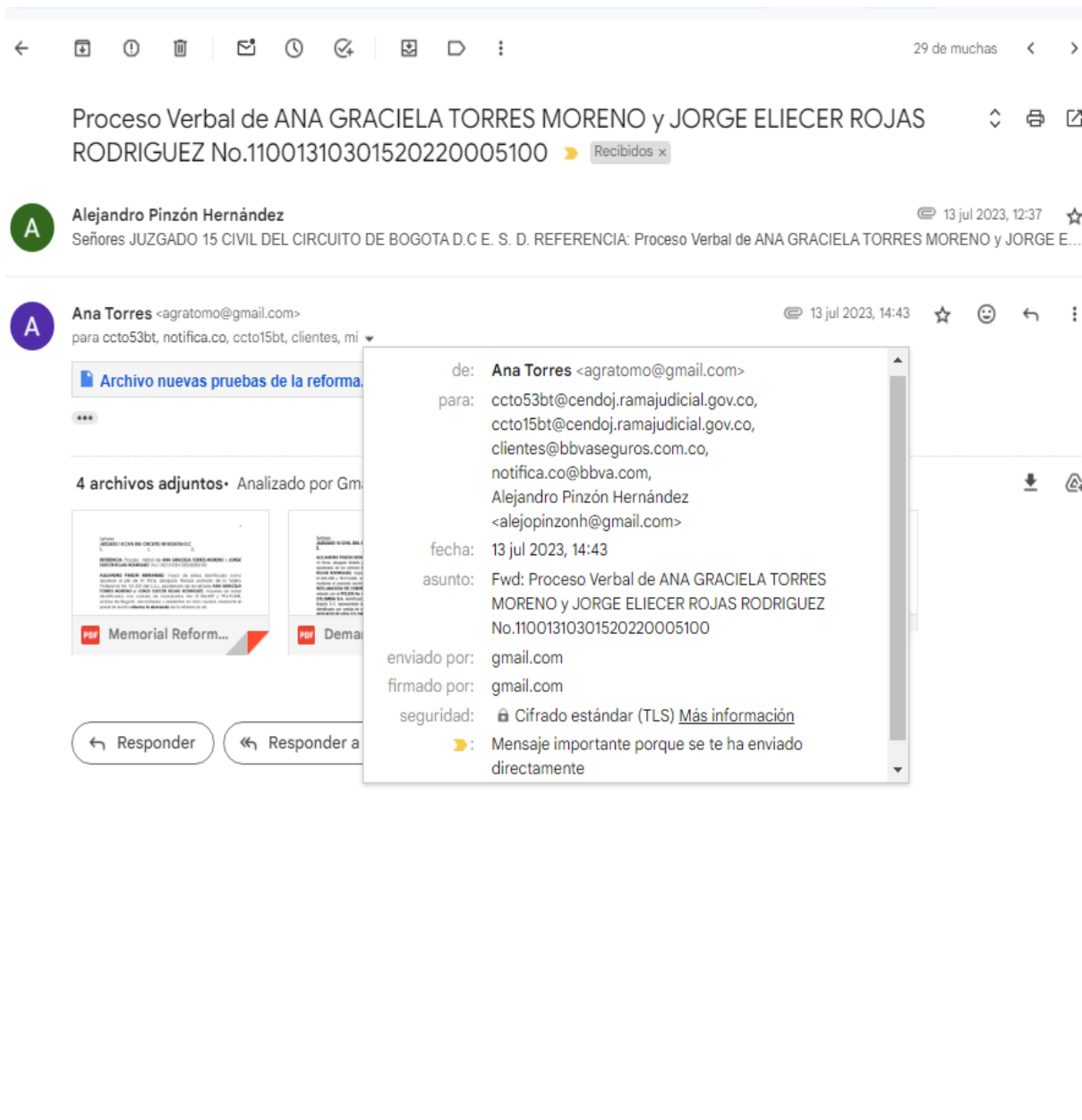
En cuanto a que el BANCO BBVA, se entero de la presente demanda con ocasión de revisar la pagina de la rama judicial, esta manifestación riñe con la verdad no solo porque como se encuentra soportado el 19 de diciembre de 2023 se remitió la notificación tanto al Banco como a la aseguradora, sino que en el mismo cuerpo del memorial presentado por el Banco el cual no cumple lo establecido en la ley 2213 de 2022 artículo 8 para alegar la nulidad , se extrae que si se tuvo en cuenta de la reforma presentada en el 2023 de la reforma a la demanda.

DEL ENVIO DE LA PROVIDENCIA DE AUTO ADMISORIO EN EL MENSAJE DE DATOS SE ACREDITA LA NOTIFICACION

Igualmente, no hay problema en admitir que -por presunción legal- es con el envío de la providencia como mensaje de datos que se entiende surtida la notificación personal y, menos, con reconocer que no puede iniciar el cómputo del término derivado de la determinación notificada si se demuestra que el destinatario no recibió la respectiva comunicación. (Sentencia STC16733-2022)

DEL ENVIO DE LAS REFORMA DE LA DEMANDA Y SUBSANACION DE LA DEMANDA EN EL 2023 AL BANCO BVVA, CORREOS ELECTRONICOS QUE DESCONOCE

En el mes de julio de 2023, se remitió al correo electrónico del Banco BBVA , de la reforma a la demanda tal como se evidencia en el siguiente pantallazo; correo que fue remitido simultáneamente al correo del juzgado.



El 27 de septiembre de 2023, al subsanar la reforma de la demanda, se remite correo electrónico al Banco BBVA , simultáneamente al juzgado:

notifica.co@bbva.com

X

≡

Activo

?

⚙

⋮

28 de muchas

<

>

Rforma Demanda No 11001310301520220005100

A

Alejandro Pinzón Hernández <alejopinzh@gmail.com>

para j53cctobt, Ana, notifica.co, clientes

27 sept 2023, 16:31

☆

😊

↩

⋮

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Señores
JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO
E. S.

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ
señores ANA GRACIELA TORRES
de la reforma a la demanda así:

de: Alejandro Pinzón Hernández
<alejopinzh@gmail.com>

para: j53cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co,
Ana Torres <agratomo@gmail.com>,
notifica.co@bbva.com,
clientes@bbvaseguros.com.co

fecha: 27 sept 2023, 16:31

asunto: Rforma Demanda No 11001310301520220005100

enviado por: gmail.com

como apoderado de los
ite escrito allego subsanacion

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

PRIMERA: Declarar que la entidad BBVA SEGUROS DE VIDA y la entidad financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Abusaron de su Posición Dominante, en relación con directrices y procedimientos para la reclamación del Seguro de Vida Grupo Deudores Póliza 0110043, que amparaba los créditos No. MO263000000011379600167680 y 00130137329600175642 y los demás productos activos hasta la fecha del siniestro.

SEGUNDA: Declarar que la señora ANA GRACIELA TORRES MORENO, se encontraba al día en sus pagos, en los productos que tenía con el Banco BBVA, hasta el mes de Julio de 2017.

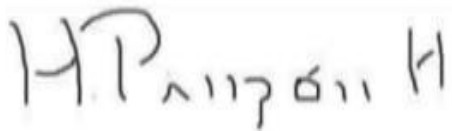
TERCERA: Ordenar al BANCO BBVA, actualice el historial crediticio, eliminando el reporte negativo que se encuentre reportado a todas las centrales de riesgo desde el mes de febrero del año 2017 y sin que quede huella negativa, relacionada con este caso, de la señora ANA GRACIELA TORRES MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No 51.944.499.

CUARTA: Ordenar a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A y a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, a cancelar a la señora ANA GRACIELA TORRES MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No 51.944.499, la suma de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$1.276.990.316), como indemnización por daños materiales e inmateriales total generada desde el mes de febrero de 2017, indexando su monto hasta la fecha del fallo en firme y ejecutoriado.

Por todo lo anterior solicito desestimar el argumento del BANCO BBVA frente a la notificación realizada el 19 de diciembre de 2023, por cuanto no contravirtió la nulidad alegada conforme al ultimo inciso del articulo 8 de la ley 2213 de 2022 y porque la fecha de la providencia es un requisito adicional que no esta establecido en la ley conforme a las sentencias de tutela de la Corte Suprema de Justicia.

Por todo lo anterior solicito la nulidad del acta de notificación de la demanda realizada al BANCO BBVA.

Anexo testigo del envío del mensaje de datos de diciembre 19 de 2023, remitido por SERVIENTREGA, el cual es el mismo que se remitió a la aseguradora.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'H. Pinzon H.', is positioned above the printed name.

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ

C.C No 79.691.919

T.P No 107.359 del C.S.J